



Al Despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la demandante. Bucaramanga, 07 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2021-0420-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la demandante CLARA JAZMIN ALVAREZ NIETO contra el auto del 03/06/2022 que aprobó la liquidación de crédito presentada por ella misma.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la demandante sustenta su inconformidad en que el día 02 de junio de 2022, radicó ante el juzgado una demanda acumulada, con el fin de tramitar el cobro de las cuotas alimentarias causadas desde octubre de 2021 y hasta la fecha en que se hiciera efectivo el pago de las mismas, por cuanto en la demanda principal no se solicitó la ejecución de las cuotas que se siguieran causando.

Indica que posteriormente, a través de auto fijado en estados el día 06 de junio de 2022, el despacho se pronunció y modificó la liquidación del crédito de la demanda principal, agregando a la liquidación respectiva los valores que se relacionaron con la demanda acumulada, sin haber hecho el trámite propio de una acción judicial. Esto es, que la demanda debe ser admitida mediante el auto que libra mandamiento pago y dicha decisión debe ser notificada, esta vez por estados, para asegurar a la contraparte su derecho a la defensa.

Asimismo, la liquidación del crédito sólo puede realizarse frente a las sumas que se hayan ordenado en el mandamiento de pago, de manera que, como los valores que se pretenden cobrar en la demanda principal, no han sido librados para el pago, ni mucho menos se ha ordenado seguir adelante con la ejecución.

Refiere que el proceder del despacho respecto del auto recurrido no observa las reglas estipuladas en el artículo 463, por lo que, de manera respetuosa, no con otro objetivo, si no es por evitar una eventual nulidad, solicito que se modifique el auto de liquidación y aprobación de crédito, teniendo en cuenta para el mismo, únicamente las sumas adeudadas respecto de la demanda principal.

III. CONSIDERACIONES

“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de Mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que ante la omisión de uno o cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos.

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición, la regla general es que está instituido para todos los autos que profiera el juez, la excepción es contra aquellos autos que el propio legislador no lo permite. La oportunidad para formularlo a voces del artículo 302 del C.G.P., es que debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que se pretende atacar, cuando se realiza por estados o una vez se profiera cuando es en audiencia.

Ha de entenderse que estos dos presupuestos se encuentran acreditados en este momento y que la finalidad del recurso es modificar el auto del 24/05/2022 que admitió la demanda acumulada y libró mandamiento de pago.

A partir de esta introducción, se considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado, comoquiera que dicha decisión se encuentra ajustada a derecho. Veamos el porqué:

Discrepa el recurrente que el Despacho liquida cuotas alimentarias que no fueron ordenadas en el auto que libró mandamiento de pago.

Dispone el artículo 446 idem, que para la liquidación del crédito se seguirán las siguientes reglas:

- (i) ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios;
- (ii) De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada;
- (iii) vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Precisamente, siguiendo la pauta explicada fue que este Despacho expidió el auto del 03/06/2022, a través del cual el Despacho aprobó la liquidación aportada por la demandante hoy recurrente y actualizó a la fecha de emisión del auto referido.



En ese orden, revisada el mandamiento de pago de fecha 23/09/2021 se ordenó el pago de las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de septiembre de la misma anualidad, como en efecto se realizó en la liquidación de crédito, adviértase a la recurrente que lo indicado en la tabla insertada en el auto atacado no se incluyeron cuotas posteriores, sino sobre el capital acumulado se liquidaron los intereses a la fecha de expedición del auto.

Por las anteriores consideraciones no se tendrán en cuenta los reparos presentados por la

268



AGOSTO	\$ 147.485		\$5.682.269	1-ago-21	30-ago-21	30	6,00%	0,50%	\$28.411		\$662.513
SEPTIEMBRE	\$ 147.485		\$5.829.754	1-sep-21	30-sep-21	30	6,00%	0,50%	\$29.149		\$691.662
			\$5.829.754	1-oct-21	30-oct-21	30	6,00%	0,50%	\$29.149		\$720.811
			\$5.829.754	1-nov-21	30-nov-21	30	6,00%	0,50%	\$29.149		\$749.960
			\$5.829.754	1-dic-21	30-dic-21	30	6,00%	0,50%	\$29.149		\$779.109
			\$5.829.754	1-ene-22	30-ene-22	30	6,00%	0,50%	\$29.149		\$808.258
			\$5.829.754	1-feb-22	28-feb-22	28	6,00%	0,50%	\$27.206		\$835.464
			\$5.829.754	1-mar-22	30-mar-22	30	6,00%	0,50%	\$29.149		\$864.613
			\$5.829.754	1-abr-22	30-abr-22	30	6,00%	0,50%	\$29.149		\$893.762
			\$5.829.754	1-may-22	30-may-22	30	6,00%	0,50%	\$29.149		\$922.911
TOTAL INTERESES									\$922.911	-	\$922.911

CAPITAL ACUMULADO	\$5.829.754
INTERESES A LA TASA LEGAL DEL 6% ANUAL (0,5 % MENSUAL)	\$922.911
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 30 DE MAYO DE 2022	<u>\$6.752.665</u>

Activar Windows
Ve a Configuración para

ejecutante por cuanto distan de la realidad procesal; y en consecuencia no se repondrá el auto de fecha 03-06-2022.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 03/06/2022, que aprobó la liquidación de crédito presentada por la ejecutante y actualizada por el Despacho, según las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: Declarar Ejecutoriada y en Firme dicha Providencia.

TERCERO: Continúese con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 08 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 076 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria